



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0538-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo XPOCEL (diseño)

Marcas y otros signos

Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 5784-2011)

VOTO N° 221-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas del veintidós de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ochocero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V., sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta minutos, dos segundos del quince de marzo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta minutos, dos segundos del quince de marzo de dos mil once, se declaró parcialmente con lugar la oposición planteada contra la solicitud de inscripción de la marca de servicios **XPOCEL** (diseño), la cual se acogió únicamente para la clase 38 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha primero de abril de dos mil once, el Lic. Montero



Sequeira, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha doce de agosto de dos mil once, visible a folio 54, la Licda. Julieta Bejarano Hernández, representando al Instituto Costarricense de Electricidad, manifestó: "*...le solicito a este tribunal (sic) dar por desistido el proceso de solicitud de inscripción de marca...*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y de forma más amplia en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licenciada Bejarano Hernández en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la apelación pedido por la representación del Instituto Costarricense de Electricidad.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesto por la Licenciada Julieta Bejarano Hernández en su condición de apoderada generalísima del Instituto Costarricense de Electricidad. Previa



constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55